

DECRETO N° 303 DEL 7 DE MAYO 2020

“Por medio del cual se imparte ordenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar, garantizar el orden público y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE DE VALLEDUPAR

En uso de sus facultades de orden constitucional y legal, en particular de las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los atributos de poder de policía que se establecen en los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, los aspectos de competencia y función contenidos en la ley 136 en sus artículos 84 y 91 como fueron modificadas por la ley 1551 de 2012 y los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, norma que, según su armonización con lo ordenado en el Preámbulo Constitucional, se traduce en el deber de guarda de los valores allí enunciados.

Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 95 de la Constitución política, son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, “...Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas...”

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el
Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920

DECRETO N° 303 DEL 7 DE MAYO 2020

orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales como el restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-024 de 1994 precisó que "...el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas".

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido de que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales

Carrera 5 No. 15 - 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 - 5743088 - 5806920

DECRETO N° 303 DEL 7 DE MAYO 2020

terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.”

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la ley mencionada dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 12 ídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en -su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 ibídem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920

DECRETO N° 303 DEL 7 DE MAYO 2020

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación más compleja."

Que la salud de la ciudadanía de Valledupar como de todo el territorio nacional se encuentra en alto riesgo, razón por la cual y ante el riesgo global, la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de Salud Pública de interés Internacional en armonía con las declaraciones, directrices y recomendaciones del gobierno nacional y departamental... Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que, frente a lo anterior, se hace necesario realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del nuevo Coronavirus COVID 19, con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos del nuevo COVID-19 de acuerdo con la definición de caso establecida en las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud.

Que además de la potencial llegada del nuevo coronavirus al territorio, el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios, aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas en los diferentes grupos poblacionales y generando un riesgo extraordinario que amenaza la vida de todos los habitantes del territorio.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920



DESPACHO ALCALDE



DECRETO N° 303 DEL 7 DE MAYO 2020

lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-2019, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que la situación geográfica de la Ciudad y su connotación de territorio fronterizo, supone un incremento del riesgo de llegada y desarrollo exponencial del virus, por lo que se deben adoptar medidas adicionales, de carácter extraordinario en el control físico y poblacional para impedir el alojamiento y en su defecto, el control de expansión del mismo.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a los poderes extraordinarios de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del municipio de Valledupar.

Que la Corte Constitucional ha reiterado la obligatoriedad que tiene el Estado de adoptar medidas necesarias encaminadas a la mitigación del riesgo, estabilización del equilibrio ambiental, prevención de nuevos riesgos, y principalmente la protección de la vida e integridad física de las personas¹

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en virtud del artículo 215 de la Constitución, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República, se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia del orden público.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

¹ Ver entre otras Sentencias de la Corte Constitucional la correspondiente a la C-386 de 2017

DECRETO N° 303 DEL 7 DE MAYO 2020

Que mediante el Decreto 453 del 18 de marzo de 2020, expedido por los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, considerando, dentro de otras motivaciones que, no obstante las distintas medidas adoptados por las autoridades territoriales, se hace necesario impartir instrucciones que permitan que en todo el territorio nacional se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID 19.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, disponiendo entre otras disposiciones, mantener en todo el territorio nacional el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020.

Que el pasado lunes 20 de abril de 2020 el Presidente de la República anunció al país que la decisión de extender ese Aislamiento Preventivo Obligatorio, inicialmente, hasta el 11 de mayo, indicando de forma muy puntual que en la decisión que se tomó se partió de la base “de que nuestra primera responsabilidad es la protección de la vida, de la salud, pero hacerlo de la mano para que el coronavirus no termine generando una pandemia de desempleo, de pobreza o recesión”²

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, disponiendo entre otras disposiciones, mantener en todo el territorio nacional el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo de 2020.

²<https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Presidente-Duque-anunciaampliacion-Aislamiento-Preventivo-Obligatorio-hasta-el-11-de-mayo-200420.aspx>

DECRETO N° 303 DEL 7 DE MAYO 2020

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República, en virtud del artículo 215 de la Constitución, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Alcalde del Municipio de Valledupar, mediante Decreto N° 240 del 16 de marzo de 2020, adoptó en el territorio, la declaración de emergencia sanitaria, acogiendo medidas de orden policivo para el control del riesgo excepcional causada por el COVID 19 dictando otras disposiciones.

Que el alcalde del Municipio de Valledupar, mediante el Decreto N° 00248 del 18 de marzo de 2020, decretó la urgencia manifiesta por la situación de emergencia causada por la amenaza del COVID-19

Que el alcalde del Municipio de Valledupar, mediante el Decreto N° 00250 del 20 de marzo de 2020 adoptó e incluyó medidas de orden policivo para el control del riesgo excepcional causada por el COVID 19, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada en el ámbito nacional y se dictan otras disposiciones para la mitigación de los impactos de riesgo de contagio y propagación del coronavirus”

Que el Alcalde del Municipio de Valledupar expidió el decreto N° 00253 del 23 de 2020 adoptó las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y dictó otras disposiciones.

Que el alcalde del Municipio de Valledupar mediante el Decreto N° 00263 del 3 de abril de 2020, modificó el numeral segundo (2°) y parágrafo del artículo segundo (2°) del Decreto 253 del 23 de marzo de 2020 emanado del Alcalde del Municipio de Valledupar y dictó otras disposiciones.

Que el alcalde del Municipio de Valledupar mediante el Decreto N° 00265 del 12 de abril de 2020, adoptó las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto N° 531 del 08 de abril de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar y se dictan otras disposiciones

Que el alcalde del Municipio de Valledupar mediante el Decreto N° 00288 del 24 de abril de 2020, adoptó las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto N° 593 del 24 de abril de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar y se dictan otras disposiciones

Que ante las contundentes y evidenciadas consideraciones plasmadas por el Presidente de la República en éste nuevo decreto, que corresponde al N° 593 del 24 de abril de 2020, es evidente que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de sociedad, y dado que en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920

DECRETO N° 303 DEL 7 DE MAYO 2020

medicamentos antivirales, los cuales no se encuentran disponibles para este evento, toda vez previamente deberán surtir estrictos protocolos de eficacia y seguridad antes de poder ser utilizadas masivamente, son las medidas no farmacológicas las tienen mayor costo-efectividad. Esas medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que en concepto del Ministerio de Salud y Protección Social se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianidad.

Que de conformidad con el artículo 7° del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 del Presidente de la República, se dispuso ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíban, dentro de su circunscripción territorial, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes. Esta disposición se mantiene en el decreto 636 del 6 de mayo de 2020.

Que no obstante lo indicado en el párrafo precedente, en el marco de la emergencia sanitaria, el Estado de emergencia económica, social y ecológico y específicamente las órdenes dictadas en el 593 del 24 de abril de 2020 y el decreto 636 del 6 de mayo de 2020, corresponde a gobernadores y alcaldes en el marco sus competencias constitucionales y legales, adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.

Que el próximo domingo 10 de mayo de 2020, se celebra en todo el territorio nacional, el día de la madre, fecha que tal y “como es de conocimiento general, es la segunda celebración más importante para los colombianos y por consiguiente para el comercio, no sólo por la importancia que representa homenajear a las madres, sino por la evolución de los patrones de consumo de esta importante fecha”, tal y como fue afirmado por Jaime Alberto Cabal, presidente de Fenalco ante distintos medios de comunicación nacional, en el marco de la solicitud que hiciera el gremio al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de posponer la tradicional celebración del Día de la Madre para el mes de agosto o septiembre, con el fin de que las familias colombianas puedan compartir este día una vez superado el confinamiento impuesto en medio de la contingencia por la pandemia de coronavirus pues,

DECRETO N° 303 DEL 7 DE MAYO 2020

de acuerdo con datos del gremio, el 97% de los colombianos celebra esta fecha³.

Que ante esta efeméride de alta significancia y tradición en las familias colombianas, en su idiosincrasia y en el ejercicio de sus libertades, se potencializa no sólo la inminente afectación del orden público en nuestro territorio municipal, sino que pone en riesgo la salud y la vida de nuestra población por cuenta de los persistentes indicadores de contagio y propagación del coronavirus COVID-19; siendo latente la necesidad de armonizar el ejercicio de todas las prerrogativas constitucionales de nuestra gente con la finalidad Estatal de mitigar el riesgo, estabilizar el equilibrio ambiental y ecológico, la prevención de nuevos riesgos, el mantenimiento del orden público, pero principalmente proteger la vida e integridad física de las personas.

Que de conformidad con estudios e investigaciones científicas adelantadas sobre la violencia en la celebración del día de la madre⁴ "...Datos de Medicina Legal aseguran que, entre el 2009 y el 2018, 1.493 fueron asesinadas en Colombia durante el fin de semana de la celebración del Día de la Madre (contando viernes, sábado y domingo). El 91% de los muertos fueron hombres y el 9%, mujeres. Además, las ciudades donde más se registraron los homicidios fueron Bogotá (184), Cali (167), Medellín (123), Barranquilla (37), Pereira (28), Cúcuta (28) y Cartagena (24). Alexander Sierra, investigador asociado de Cesjul y antropólogo, manifiesta que la mayoría de casos violentos suceden en entornos intrafamiliares o muy cercanos, como el barrio en el que se vive, y con el consumo de alcohol. "El primer elemento de juicio es el indiscriminado consumo del alcohol, en celebraciones familiares y barriales, y por eso se terminan matando entre primos, hermanos y vecinos", considera..."

Que aunado a lo anterior, es de conocimiento público que los índices de violencia intrafamiliar se han incrementado ostensiblemente durante la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 2019, en el marco de la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio, pues tal y como se concluye en el Boletín N°3 del de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer - Observatorio Colombiano para la Mujer

³ <https://www.semana.com/nacion/articulo/fenalco-le-propone-al-mincomercio-aplazar-el-dia-de-la-madre-para-agosto/664740> ("Fenalco le propone al MinComercio aplazar el Día de la Madre para agosto, 20 de abril de 2020).

⁴ <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/dia-de-la-madre-en-colombia-la-celebracion-mas-violenta-del-pais-al-ano-359146> (EL TIEMPO. "Por qué la celebración del Día de la Madre es una de las más violentas Expertos consideran que esto se debe al consumo de alcohol y al machismo...". 10 de mayo de 2019).

DECRETO N° 303 DEL 7 DE MAYO 2020

(https://www.scribd.com/document/456555329/Boletín-III-línea-155-12-04-2020#from_embed) que corresponde al período medido entre el 25 de marzo y el 11 de abril de 2020, 18 días durante los cuales, los equipos psicojurídicos de la Línea 155 atendieron 1.674 reportes de violencia intrafamiliar, lo que significa cerca de 982 casos más que los 692 registrados en el mismo periodo de 2019.

Que en efecto, en dicho estudio se encontró que mientras que en el año 2019 se recibieron 964 llamadas efectivas (en promedio 53,5 diarias), en el periodo comparable de 2020 se recibieron 2.209 (en promedio 122,7 diarias), es decir que el número de llamadas aumentó en un 129%. Ahora al observar el comportamiento de las llamadas que fueron catalogadas como violencia intrafamiliar y además se encontró que en el periodo analizado de 2019 se recibieron 692 llamadas, representando el 72% de las llamadas efectivas, mientras que en 2020 se recibieron 1.674 lo que representó el 76% de las llamadas efectivas, de esta información se puede decir que en este lapso de 18 días en 2020, bajo condiciones atípicas, asociadas a las medidas de aislamiento preventivo por Coronavirus el número de llamadas a la línea 155 que asociaron hechos de violencia intrafamiliar creció en 982 llamadas, lo que representa un incremento del 142%.

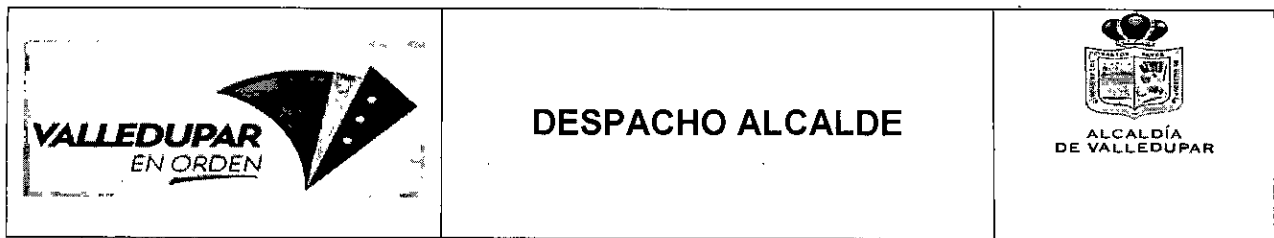
Que el pasado lunes 20 de abril de 2020 el Presidente de la República anunció al país que la decisión de extender ese Aislamiento Preventivo Obligatorio, inicialmente, hasta el 11 de mayo, indicando de forma muy puntual que en la decisión que se tomó se partió de la base “de que nuestra primera responsabilidad es la protección de la vida, de la salud, pero hacerlo de la mano para que el coronavirus no termine generando una pandemia de desempleo, de pobreza o recesión”⁵.

En consecuencia y por el mérito señalado, el alcalde de Valledupar,

DECRETA

Artículo Primero: Decretar una medida transitoria con el fin de garantizar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar, así como el orden público en el Municipio de Valledupar, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

⁵<https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Presidente-Duque-anunciaampliacion-Aislamiento-Preventivo-Obligatorio-hasta-el-11-de-mayo-200420.aspx>



DECRETO N° 303 DEL 7 DE MAYO 2020

Artículo Segundo: Decretar ley seca transitoria y, en consecuencia, prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Valledupar, desde las doce horas (12: 00 pm) del día viernes 8 de mayo de 2020, hasta las siete horas (7:00 a.m.) del día lunes 11 de mayo de 2020.

Artículo Tercero.- Requiérase a las autoridades de Policía por conducto de su comandante y demás autoridades militares y de gobierno municipal, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

Artículo Cuarto.- la violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente decreto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- El presente decreto adopta y adapta, en virtud del principio de integración normativa, todas las reglas contenidas en los decretos y resoluciones que las autoridades nacionales, departamentales y municipales han producido frente a este asunto.

Artículo Sexto.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Valledupar, Cesar, 7 de Mayo de 2020.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE


MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde Municipal

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920

www.valledupar-cesar.gov.co